



DECRETO Nº 31/2021

Hasenkamp, 10 de mayo de 2021

VISTO:

Concurso de Precio con el objetivo de adquirir materiales para Construcción de Baño de Damas y Cantina de Comidas en el Corsodromo:

Y CONSIDERANDO

Que habiendo resultado adjudicataria de dicho concurso la firma Salamone Rosaura y Otros, a quien se le expidió la Orden de Provisión 2020-002111 de fecha 31/07/2020, por un monto de \$68.098,90, esta no concreto la entrega del material contratado;

Que ante la falta de entrega, el Municipio, en fecha 15/10/2020, intimo a esta para que, en un plazo perentorio de 15 días, proceda a entregar la totalidad de la mercadería adjudicada, bajo apercibimiento de rescisión del contrato y sin perjuicio de las penalidades que les pudiere corresponder;

Que habiendo tomado intervención el Asesor legal del Municipio este considera que la Ordenanza Nº178/2020, a través de la cual se reglamentan los procedimientos para la contratación de bienes y servicios en el ámbito local, no contempla o regula un sistema de sanciones ante los eventuales incumplimientos de los proveedores, razón por la cual, en virtud de lo establecido por la propia Ordenanza y principalmente lo dispuesto por el Art. 159º de la Ley 10.027, corresponde aplicar la normativa provincial relacionada con la contratación, que en el caso resulta ser el Decreto 795/96 MEOSP;

Que agrega además que, en este sentido, se advierte que el Municipio ha realizado la intimación al proveedor en los términos del Art.90º, inc. c) del Decreto 795/96, no habiéndose concretado la entrega, debiéndose, en primer lugar, rescindir la contratación referida;

Que sostiene que asimismo y atento a que por tratarse de un concurso de precios la provisión de la mercadería no se encuentra respaldada a través de una garantía de adjudicación, debe aplicarse la sanción contractual prevista en el Art.90º, inc.d) del Decreto 795/96, el que concretamente dispone que " Cuando la provisión no esté respaldada por ningún depósito, en razón de la misma, el incumplimiento será sancionado con una multa equivalente al cinco por ciento (5%)del importe total cotizado o adjudicado";

Que, por último, y teniendo en cuenta lo previsto en el Art.76 inc.b), entiende que deberá tomarse registro de esta falta en el Legajo de la Firma en el Registro de Proveedores Municipal;



Que compartiendo el criterio expuesto por el Asesor Legal, debe procederse al dictado del acto administrativo pertinente, de conformidad con lo establecido por el Art.107, inc. n) de la Ley 10.027.-

POR ELLO:


EL PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE HASENKAMP

DECRETA

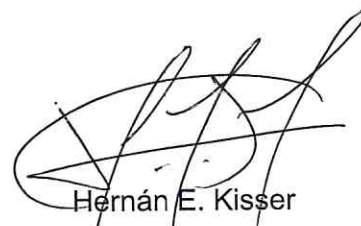
Art.1º) Disponer la rescisión de la contratación realizada con la Firma Salamone Rosaura y Otros, CUIT N° 30-70918323-7, mediante concurso de precios, procesado para adquirir materiales para la Construcción de Baño de Damas y Cantina de Comidas en el Corsodromo por un importe de PESOS SESENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y OCHO CON NOVENTA CENTAVOS (\$68.098,90) de conformidad con lo establecido por el Art.90º inc.c) del Decreto 795/96 MEOOPS y sus modificaciones.-

Art.2º) Aplicar a la Firma Salamone Rosaura y Otros CUIT N° 30-70918323-7, una multa de PESOS TRES MIL CUATROSCIENTOS CUATRO CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (3.404,94) equivalente al 5% del monto total adjudicado, en virtud de la falta de entrega del material adjudicado, de conformidad con lo establecido en los Art. 90º inc. c) y d) del Decreto 795/96 MEOPS y sus modificatorios. La Firma deberá efectuar el pago de la penalidad dispuesta en el plazo de diez (10) días de recibida la presente, por ante la Tesorería Municipal.-

Art.3º) Regístrese, notifíquese, comuníquese con copia al registro de Proveedores Municipal y oportunamente archívese.-


Olga B. Graciani

Sec. De Gob. Y Hacienda


Hernán E. Kisser

Presidente Municipal